

iniciarse la segunda fase del deslinde o apeo del monte "Cantalar", que deberá iniciarse de nuevo con la publicación del correspondiente edicto en legal forma, con desestimación del resto de lo pretendido por la parte actora. Sin hacer especial mención o condena en costas a ninguna de las partes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

3120 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.16, promovido por «Productos Gallegos (SAPROGAL)».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de febrero de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 48.988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.018, promovido por «Productos Gallegos (SAPROGAL)», sobre compensación económica por adquisición de harina de soja; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de julio de 1980, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3121 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.818, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.022, promovido por «Bioter-Biona, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de febrero de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 48.910, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.022, promovido por «Bioter-Biona, S. A.», sobre compensación económica por adquisición de harina de soja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sección 4.ª de la Audiencia Nacional de 4 de julio de 1980, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

3122 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.188, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.850, promovido por don Francisco Sánchez Aguilar.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de marzo de 1983 sentencia firme en el recurso de

apelación número 49.188, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.850, promovido por don Francisco Sánchez Aguilar, sobre expulsión de la vivienda y finca por abandono de cultivo, en el poblado de Vegas de Triana, de Andújar (Jaén); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Sánchez Aguilar contra la sentencia dictada el 29 de octubre de 1980 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre pérdida del disfrute de huerto familiar en el Poblado de Vegas de Triana, término municipal de Andújar (Jaén), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3123 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.513, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.018, promovida por don Enrique Solsona Lardies.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de marzo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.513, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.018, promovido por don Enrique Solsona Lardies, sobre concurso-subasta convocado para la adjudicación y venta de tres viviendas sobrantes en el Temple (Huesca); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la presente apelación interpuesta por la representación de la Administración del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 5 de diciembre de 1980 en el recurso a que la misma se refiere, revocamos ese fallo y en su lugar declaramos la desestimación del expresado recurso por estar ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 21 de diciembre de 1976 y del Ministerio de Agricultura de 22 de abril de 1978, referentes a adjudicación de viviendas, en concurso-subasta, en el pueblo de El Temple (Huesca), anunciado por resolución de dicho Instituto de 15 de septiembre de 1976; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3124 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.119, contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.582, promovido por don José Ramón Mora-Figueroa y des Allimes.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de febrero de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.109, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.582, promovido por don José Ramón Mora-Figueroa y des Allimes, sobre aprovechamiento de caza en montes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 23 de julio de 1980 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre prórroga del contrato de aprovechamiento de la caza en los montes de utilidad pública pertenecientes al Ayuntamiento de Alcalá,

de los Gazules (Cádiz), concertado por la referida Corporación Municipal con don José Ramón Mora-Figueroa y des Allimes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

3125 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.297, interpuesto por doña María de los Milagros Jiménez Prieto.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.297, interpuesto por doña María de los Milagros Jiménez Prieto y otros sobre concentración parcelaria en la zona de Mironcillo (Avila), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

1. D.^a María de los Milagros Jiménez Prieto.
2. D.^a Florencia Jiménez Prieto.
3. D. Justino Jiménez Prieto.
4. D.^a Julia Jiménez Prieto.
5. D.^a Araceli Jiménez Prieto.
6. D.^a Virtudes Jiménez Prieto.
7. D.^a Asunción Jiménez Prieto, y
8. D.^a Lucía Prieto Ubeda.

contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1980, por la cual sólo parcialmente se estima uno de los recursos de alzada formulados contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 5 de julio de 1979, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho; en cuanto a las presentes motivaciones impugnatorias.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

3126 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.718, interpuesto por don Emilio López López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de abril de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.718, interpuesto por don Emilio López López, contra el acto de inclusión indebida del buque «Belinda», en relaciones según las cuales había de ser autorizado a faenar por el Gobierno marroquí, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en este proceso especial por don Emilio López López, contra el acto de inclusión indebida del buque «Belinda», de la matrícula del puerto de Adra (Almería), en las relaciones según las cuales habían de ser autorizados a faenar por el Gobierno marroquí, debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a derecho en cuanto a la alegada violación del principio de igualdad, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, condenando al recurrente en todas las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3127 *ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Lavid de Ojeda (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 136/1984, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lavid de Ojeda (Palencia).

Por Orden ministerial de 1 de junio de 1984 se aprobó un plan de mejoras territoriales y obras para dicha zona. Siendo necesario realizar nuevas obras con la que se complete y mejore la red viaria a fin de dar salida a las fincas resultantes en la nueva distribución, así como también otras obras de saneamiento, eliminación de linderos, y mejora de regadío, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio una segunda fase de plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Lavid de Ojeda (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, eliminación de linderos y red de acequias de riego.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Lavid de Ojeda (Palencia), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto 136/1984, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de linderos son de interés general, incluidas en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las correspondientes a red de acequias de riego obras complementarias incluidas en el grupo d) del mencionado artículo 61, subvencionadas con el 40 por 100, correspondiendo a los agricultores la devolución del 60 por 100 en diez años al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

3128 *ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sabero-Alejico (León).*

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Agricultura, de 24 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sabero-Alejico (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sabero-Alejico (León), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de los trámites establecidos